



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00052 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES C.C. No. 1.143.437.214 A favor del menor A.A.C.
DEMANDADO	ALEXANDER ALBARRACÍN CORZO C.C. No. 1.129.542.893

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término de ley por lo que manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar el día 12 de febrero de 2019 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000 MCTE) mensuales, pagaderos en dos quincenas de NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$90.000 MCTE) iniciando el 28 de febrero de 2019, además, una cuota por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000 MCTE) en junio por concepto de vestuario y una cuota por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por el mismo concepto en diciembre; así como el 50% de los gastos de educación.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde febrero de 2019 hasta junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.662.183 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2019			
FEBRERO	\$ 90.000	1	\$ 90.000
MAR - DIC	\$ 180.000	10	\$ 1.800.000
ADICIONAL JUN	\$ 150.000	1	\$ 150.000
ADICIONAL DIC	\$ 300.000	1	\$ 300.000
TOTAL 2019			\$ 2.340.000
2020			
ENE - DIC	\$ 186.840	12	\$ 2.242.080
ADICIONAL JUN	\$ 155.700	1	\$ 155.700
ADICIONAL DIC	\$ 311.400	1	\$ 311.400
TOTAL 2020			\$ 2.709.180
2021			
ENE - DIC	\$ 189.848	12	\$ 2.278.176
ADICIONAL JUN	\$ 158.207	1	\$ 158.207
ADICIONAL DIC	\$ 316.414	1	\$ 316.414
TOTAL 2021			\$ 2.752.797
2022			
ENE - JUN	\$ 200.518	6	\$ 1.203.108
ADICIONAL JUN	\$ 167.098	1	\$ 167.098
TOTAL 2022			\$ 1.370.206
TOTAL ADEUDADO			\$ 9.172.183

AÑO	CONCEPTO	CUOTA	CUOTAS ATRASADAS	TOTAL
2019	MATRICULA	\$ 100.000	1	\$ 100.000
	PENSIÓN ESCOLAR DE FEBRERO - NOVIEMBRE	\$ 70.000	10	\$ 700.000
	TOTAL			\$ 800.000
2020	MATRICULA	\$ 110.000	1	\$ 110.000
	PENSIÓN ESCOLAR DE FEBRERO - NOVIEMBRE	\$ 70.000	10	\$ 700.000
	TOTAL			\$ 810.000

2021	MATRICULA	\$ 120.000	1	\$ 120.000
	PENSIÓN ESCOLAR DE FEBRERO - NOVIEMBRE	\$ 70.000	10	\$ 700.000
	TOTAL			\$ 820.000
2022	MATRICULA	\$ 130.000	1	\$ 130.000
	PENSIÓN ESCOLAR DE FEBRERO - JUNIO	\$ 70.000	6	\$ 420.000
TOTAL				\$ 550.000
TOTAL GASTOS ESCOLARES				\$ 2.980.000
TOTAL GASTOS ESCOLARES ADEUDADOS				\$ 1.490.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.662.183 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor ALEXANDER ALBARRACÍN CORZO identificado con la C.C. No. 1.129.542.893 por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.662.183 MCTE)** a favor del menor A.A.C. representado por la señora ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES identificada con la C.C. No. 1.143.437.214 quien actúa en calidad madre del menor.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor ALEXANDER ALBARRACÍN CORZO identificado con la C.C. No. 1.129.542.893 en la empresa BAGUER S.A.S. ubicada en el Centro Industrial y Logístico San Jorge Bodega 66 KM 7 Anillo Vial Girón – Floridablanca en Girón, Santander en su condición de empleado hasta por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.993.274 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito(\$10.662.183 + \$5.331.091 = \$15.993.274) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde febrero de 2019 hasta junio de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar el 12 de febrero de 2019 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00052-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES identificada con C.C. No. 1.143.437.214.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de \$ 300.000.00 mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor ALEXANDER ALBARRACÍN CORZO identificado con la C.C. No. 1.129.542.893 en la empresa BAGUER S.A.S. ubicada en el Centro Industrial y Logístico San Jorge Bodega 66 KM 7 Anillo Vial Girón – Floridablanca en Girón, Santander en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la

consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00052-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES identificada con C.C. No. 1.143.437.214. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO ENRIQUE SALAS GALINDO identificado con la C.C. No. 8.731.930 y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.417 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49773dac492aa0495d7de7962366115eea92aec95baad714b9240026fdd0729f**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ